

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 27 Abril 1888.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente incoado en virtud de recurso de alzada interpuesto por la Diputación provincial contra la providencia de ese Gobierno que suspendió un acuerdo de la misma sobre traslación de la capitalidad del término municipal de Villech Estana, la Sección de Gobernación de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 21 de Febrero próximo anterior se ha remitido á informe de la Sección el expediente instruido para trasladar la cabeza del término municipal de Villech Estana desde el primer pueblo al segundo.

Según resulta de los adjuntos documentos, se había intentado en 1885 tal variación; mas la Di-

putación provincial no accedió á ello, porque no aparecía que la aceptase la mayoría del vecindario.

En Setiembre de 1886 se instruyó nuevo expediente, en que solicitaron la traslación 45 vecinos; y el Ayuntamiento por su parte tomó acuerdo en el mismo sentido por cuatro votos contra uno en 16 de Octubre siguiente.

La Diputación provincial de Lérida, en sesión de 10 de Noviembre de 1887, acordó según se pretendía, y que se llevara á efecto su resolución por ser ejecutiva, puesto que se había tomado de conformidad con los interesados.

Así las cosas, acudieron al Gobernador de la provincia 26 vecinos del Municipio para que suspendiera el acuerdo de la Diputación, por creer que al adoptarlo se infringía el art. 7.º de la ley Municipal.

Accedió aquella Autoridad á lo que se pedía, después de reclamar los antecedentes, fundándose en que el cambio no es conveniente y en que no era propicia á la medida la mayoría de los vecinos, ya que 49 de los 81 que cuenta el término, más los que pedían la suspensión, no estaban conformes con ella.

Contra esta suspensión se ha alzado ante V. E. la Comisión provincial, por entender que habiendo la Diputación obrado dentro del círculo de sus atribuciones, sin incurrir en delincuencia ni cometer infracción legal, no podía ser suspendido su acuer-

do, por más que la mayoría del vecindario haya pedido después la suspensión.

Examinados los antecedentes, halla la Sección que su cometido se reduce á averiguar si fué procedente la determinación del Gobernador.

Para ello ha de tener presente que en ninguna de las disposiciones citadas por los que en distinto sentido han intervenido en el asunto se ha dicho que para ser ejecutivos los acuerdos de las Diputaciones provinciales en la materia sea necesario que se hayan adoptado de conformidad con todos los interesados, sino que para tener aquel carácter no han de disentir de los tomados por la mayoría de los Ayuntamientos y de los vecinos.

Ahora bien: aparece que 49 de éstos han resistido el establecimiento en Estana de la cabeza del Municipio, que 26 han pedido la suspensión del acuerdo de la Diputación, y que aquéllos aun sin contar con éstos, forman la mayoría de los 81 que constituyen el vecindario, según la certificación del Secretario del Ayuntamiento de 18 de Octubre de 1886.

Resulta, pues, que el acuerdo de la Corporación provincial no ha sido conforme con los deseos de la mayoría del vecindario, y que la aprobación había de ser, en su caso, objeto de una ley, según lo dispuesto en el art. 7.º de la orgánica de 2 de Octubre de 1877.

No era, por tanto, *ejecutivo*: quedaba en suspenso *indefiniadamente*, ó hasta la resolución de las Cortes con el Rey, por ministerio de la misma ley, pidiérase ó no su suspensión, y el Gobernador de la provincia no hizo más que obrar en consecuencia con ella.

En este concepto, opina la Sección que puede V. E. servirse confirmar la suspensión decretada por dicha Autoridad del acuerdo en que la Diputación provincial de Lérida resolvió que se trasladase á Estana la cabeza del término municipal de Villech Estana.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con devolución del expediente, lo digo á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1888.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Lérida.

(Gaceta 26 Abril 1888.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SANIDAD.—Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos expresados en la relación que á continuación se inserta, no han

hecho efectiva la multa de 5 pesetas que se les impuso con fecha 10 del actual por faltar al cumplimiento del servicio sobre estadística sanitaria, correspondiente al mes de Marzo próximo pasado; y en su consecuencia, quedan apercibidos con el 5 por 100 diario del total de dicha multa, para que la satisfagan en el oportuno papel de pagos al Estado dentro del término de 10 días.

PARTIDO.	PUEBLO.
Ateca.....	Ateca.
	Ibdes.
	Jaraba.
	La Vilueña.
	Pozuel de Ariza.
Belchite.....	Sisamón.
	Azuara.
	Lagata.
Borja.....	Villanueva del Huerva.
	Borja.
	Bisimbre.
	Boquiñeni.
Calatayud.....	Mallén.
	Maluenda.
	Paracuellos de la Ribera.
	Torralba de Ribota.
Caspe.....	Tobed.
	Chiprana.
Daroca.....	Mequinenza.
	Daroca.
	Luesma.
	Miedes.
	Paniza.
Ejea.....	Valdehorna.
	Ardisa.
	Asín.
	Layana.
	Luna.
	Piedratajada.
La Almunia.....	Valpalmas.
	Alfamén.
	Bárboles.
	Calatorao.
	Epila.
Pina.....	Muel.
	Pedrola.
	Farlete.
	Fuentes de Ebro.
	La Almolda.
Sos.....	Quinto.
	Velilla de Ebro.
	Villafranca de Ebro.
	Salvatierra.
Tarazona.....	Tiermas.
	Undués de Lerda.
	San Martín de Moncayo.
Zaragoza.....	El Burgo de Ebro.
	Peñafior.
	Villamayor.

Zaragoza 28 de Abril de 1888.—El Gobernador,
Nicasio de Montes.

SECCIÓN DE FOMENTO.—*Carreteras.*

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, queda señalado el plazo hasta el día 2 del próximo mes de Junio para la admisión de pliegos para la subasta que ha de celebrarse en el día 23 del citado mes de Junio de la construcción de la carretera de Santa Cruz de Tenerife á Buenavista (trozo 70), en la provincia de Canarias, por el presupuesto importante la cantidad de 534.123'56 pesetas, y la de 23.700 como fianza para poder tomar parte en la subasta.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran presentar proposiciones
Zaragoza 28 de Abril de 1888.—El Gobernador,
Nicasio de Montes.

SECCIÓN DE FOMENTO.—*Minas.*

En el expediente de registro de la mina de sal gema «La Princesa», núm. 128, en término de Remolinos, decreté en 27 de Febrero último lo que sigue:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 64, párrafo segundo de la vigente ley de Minas, no habiendo satisfecho el interesado D. Cosme Alava y Cabestré lo correspondiente al número de pertenencias demarcadas en este expediente de registro y lo que se refiere al título de propiedad, vengo en acordar la caducidad del presente expediente.—El Gobernador, Nicasio de Montes.»

Lo que he dispuesto insertar en este diario oficial para conocimiento del interesado, del público y demás efectos.

Zaragoza 27 de Abril de 1888.—El Gobernador,
Nicasio de Montes.

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo preceptuado en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, han de proveerse en virtud de concurso de traslado y ascenso las Escuelas de uno y otro sexo que á continuación se expresan:

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por traslado.—De niños.

Fabara y Pedrola, cuarta parte de sueldo por retribuciones, dotadas con 825 pesetas.
Lobera y Purujosa, id., con 625.

De Niñas.

Alconchel y Cubel, cuarta parte de sueldo por retribuciones, dotadas con 625 pesetas.

Por concurso.—De ambos sexos.

Villalba, cuarta parte de sueldo por retribuciones, dotada con 442 pesetas 50 céntimos.

Lorbés y Torrecilla de Valmadrid, id., con 350.
La sustitución temporal de Codos durante el propietario se halle al servicio de las armas, con 840.

PROVINCIA DE HUESCA.

Por traslado.—De niños.

Triste, Yebra y agregados, dotadas con 625 pesetas.

Por concurso de ascenso.—De niños.

Bara y Miz, dotadas con 486 pesetas 25 céntimos.

Gavin, con 450.
Tella, con 448'75.
Faulo, con 425.
Ara, 361'50.
Alberuela de Tuvo, con 350.
Neril, con 345.
Tierz, con 315.
Sesué, con 300.

Muro de Roda, Santa Justa, Seira y Barbenuta y agregado, con 275.

Guardia, Arro y Siero de Jaca, con 250.

Berbusa, con 200.

Latorrecilla, con 100.

De niñas.

Ansó, dotada con 825 pesetas.

De ambos sexos.

Enate, con 190 pesetas.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Por traslado.—De niños.

Berceo y Mansilla, dotadas con 625.

De niñas.

Berceo y Arenzana de Abajo, dotadas con 625 pesetas.

Por concurso de ascenso.—De niñas.

Viniestra de Abajo, dotada con 625 pesetas.

De ambos sexos.

Viniestra de Arriba, dotada con 522 pesetas.

Santa Lucía de Ocón, con 487'50.

San Millán de Jécora, con 267.

Urdanta, con 250.

PROVINCIA DE SORIA.

Por traslado.—De niñas.

Sotillo del Rincón y Castilruiz, dotada con 625 pesetas.

De niñas.

El Royo, Borobia, Romanillos y Cihuela, dotada con 625 pesetas.

Por concurso.—De niños.

Huérteles, dotada con 500 pesetas.

Quiñonería, con 400.

Valdelagua, con 375.

Jubera, con 275.

Caldernuela, sustitución temporal durante el propietario se halle al servicio de las armas, con 250.

Mixtas.

Morarejos y Barbolla, dotada con 400 pesetas.

PROVINCIA DE TERUEL.

Por traslado.—De niños.

Bordón, dotada con 625 pesetas.

Por concurso de ascenso.—De niños.

Valdeltormo, dotada con 625 pesetas.

La Rambla, con 275.

De niñas.

Villaiba baja, dotada con 333 pesetas 50 céntimos.

PROVINCIA DE NAVARRA.

Por traslado.—De niños.

Sumbilla, dotada con 825 pesetas.

De niñas.

Cascante, dotada con 1.100 pesetas.

Huarte, con 625.

Por concurso.—De niños.

Oroz-betelu, Arero y Narvarte, dotadas con 625 pesetas.

De niñas.

Monreal, dotada con 625 pesetas.

De ambos sexos.

Metantén, dotada con 550 pesetas.

Erroz-Izurdiaga, con 500

Azanza, con 400.

Sarriés, con 300.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán casa franca y las retribuciones legales.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas en debida forma á las respectivas Secretarías de las Juntas de instrucción pública en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el BOLETIN OFICIAL de la misma publique este anuncio.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Vice-rector de este distrito universitario, se hace público para conocimiento de los aspirantes.

Zaragoza 19 de Abril de 1888.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

SECCION SEXTA.

D. Vicente Anant Bagüés, Alcalde constitucional de Navardún:

Hago saber: Que habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia, en unión de la Junta municipal, la construcción de Casa-escuela, con habitación para el Profesor, con el producto de la tercera parte de sus bienes de propios, y formado en consecuencia el expediente oportuno para conseguir la autorización superior, se pone dicho expediente y proyecto de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de 15 días, dentro de los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos procedentes.

Navardún 26 de Abril de 1888.—El Alcalde, Vicente Anant.

Dispuesto por este Ayuntamiento y Junta municipal, la construcción de un edificio con destino á Casa Consistorial, Escuelas, habitaciones para los Profesores y alguacil, Juzgado municipal, cárcel y Pósito, con los fondos que como remanente resultan de la contabilidad y administración de un Banco agrícola, y formado á este fin el correspondiente expediente, proyectos facultativos y presupuesto, en cumplimiento de lo que establece la vigente ley de obras públicas, art. 146 de la Municipal vigente é instrucción de 28 de Julio de 1883, se anuncia, que dichos documentos se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 15 días, á fin de que los que se crean perjudicados presenten en dicho plazo las reclamaciones que crean convenientes.

La Muela 21 de Abril de 1888.—El Alcalde, Fernando Aured.

No habiéndose presentado licitador alguno en la primera subasta celebrada en este pueblo para el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, se señala otra segunda que tendrá lugar el día 5 de Mayo próximo, á las diez de la mañana, en la Sala Consistorial.

Malpica 25 de Abril de 1888.—El Alcalde, Domingo Campos.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado de un número igual al de Concejales, tiene acordado cubrir el encabezamiento de consumos y recargos para el año de 1888-89 por medio de repartimiento vecinal; pero como para llevarlo á efecto se hace preciso intentar los conciertos gremiales y arriendo, ha señalado para celebrar las subastas consiguientes los días 2 y 5 del próximo Mayo, á las once de sus respectivas mañanas, cuyos actos tendrán lugar en la Casa consistorial, en cuya Secretaría se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones que han de servir de base.

Torrecilla de Valmadrid 26 de Abril de 1888.—El Alcalde ejerciente, Juan Hasta.—D. S. O., Andrés Rubio, Secretario.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes á los ejercicios de 1883-84, 84-85 y 1885 á 1886, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 10 días, á fin de que las personas que tengan por conveniente puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que crean justas.

Torrecilla de Valmadrid 36 de Abril de 1888.—El Alcalde ejerciente, Juan Hasta.—D. S. O., Andrés Rubio, Secretario.

La matrícula industrial de esta villa, para el próximo año económico de 1888 89, se halla expuesta al público por término de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento y horas de oficina. Lo que se anuncia para que durante el expresado periodo puedan hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Muel 27 de Abril de 1888.—El Alcalde, Vicente Sánchez.

La matrícula de subsidio industrial y de comercio, formada por el Ayuntamiento de este pueblo, y el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año de 1888-89, se halla expuesto al público en esta Secretaría por espacio de 15 días, á contar desde esta fecha.

Montón 24 de Abril de 1888.—El Alcalde, Máximo Jimeno.

En la Secretaría del Ayuntamiento, y por término de 15 días, se hallarán expuestos al público los proyectos del presupuesto adicional y ordinario de este término municipal, correspondiente al ejercicio corriente y próximo de 1888-89 respectivamente.

Torrijo 26 de Abril de 1888.—El Alcalde, Manuel Latorre.

Vacante el cargo de Comisionado ejecutor de apremio de este Municipio, por fallecimiento del Recaudador que lo desempeñaba, se admiten solicitudes para dicha plaza por término de ocho días, que empezarán á contarse desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Fuentes de Ebro 26 de Abril de 1888.—El Alcalde, Salvador Jimeno.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales, el Ayuntamiento y Junta de asociados de esta localidad han acordado, como medio para cubrir el encabezamiento de consumos para el próximo año económico de 1888-89, el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, por la cantidad de 10.725 pesetas y recargos autorizados por la ley, con sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaría municipal. La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, y no se admitirán como licitadores los individuos comprendidos en el art. 218, teniendo entendido que aquélla se verificará el día 6 del próximo Mayo, á las diez de su mañana.

Fuentes de Ebro 26 de Abril de 1888.—El Alcalde, Salvador Jimeno.

La matrícula de la contribución industrial para el año económico próximo de 1888-89, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, durante el cual los contribuyentes en ella comprendidos podrán reclamar si se consideran agraviados por las cuotas que se les señalan ó por mala clasificación, de conformidad á lo dispuesto por el art. 67 del reglamento de 13 de Julio de 1882.

Quinto 26 de Abril de 1888.—El Alcalde, Baltasar Jiménez.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán hasta el día 6 de Mayo próximo las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza territorial para el año de 1888-89, previa presentación de los títulos que lo acrediten.

Aladrén 24 de Abril de 1888.—El Alcalde, Bonifacio Agudo.

La plaza de guarda municipal de este pueblo se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba:

su dotación consiste en 150 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Los que quieran solicitarla presentarán sus instancias en esta Alcaldía en el término de ocho días.

Aladrén 24 de Abril de 1888.—El Alcalde, Bonifacio Agudo.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que en autos ejecutivos instados en este Juzgado por D. Miguel González Acín, sobre reclamación de pesetas á D. José Montejano, he acordado se haga saber al mismo por medio del presente que en dichos autos se procedió al embargo de sus bienes sin previo requerimiento por ignorarse su paradero y haber desaparecido de esta localidad, y conforme al art. 1.460 de la ley de Enjuiciamiento civil, he dispuesto hacerle la citación de remate para que en el término de nueve días se persone en los autos á usar de su derecho; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente.

Y para que llegue á su conocimiento expido el presente.

Dado en Zaragoza á 23 de Abril de 1888.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—D. S. O., Licdo. Luis Moliner.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédulas de citación.

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, se cita á Maria Sanvicente, vecina de la misma, donde habitó, calle de Agustina de Aragón, número 8, para que dentro del término de ocho días comparezca en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, para la práctica de cierta diligencia de la administración de justicia en causa contra Pascuala Castañera y otros sobre estafas.

Zaragoza 24 de Abril de 1888.—El Escribano, Manuel Sauras.

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, se cita á Jerónima Ambroj, vecina de esta ciudad, para que dentro del término de ocho días, comparezca en la Sala audiencia de dicho Juzgado, calle de la Democracia, núm. 62, para la práctica de cierta diligencia de la administración de justicia en causa contra Pascuala Castañera y otros sobre estafas; bajo apercibimiento.

Zaragoza 20 de Abril de 1888.—El Escribano, Manuel Sauras.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo, en causa contra Juan Lalmolda Mur, sobre lesiones, ha acordado con esta fecha se cite á Mariano

Gracia Abadía, natural de Bolea, hijo de Vicente y Josefa, de 25 años de edad, soltero, albañil, que en el mes de Enero último debió ser conducido como indocumentado al pueblo de su naturaleza, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de nueve días comparezca en este Juzgado á sufrir un reconocimiento facultativo, á fin de acreditar si curó de la herida que le fué inferida; bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 25 de Abril de 1888.—El Escribano, Liborio Lorbés.

Ateca.

D. Pedro Rebuelta, Abogado, Juez municipal de esta villa, ejerciente funciones del de instrucción por traslación del propietario:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Millán Soriano (a) Cachotos, natural y vecino de Ibdes, de 33 años de edad, casado, jornalero y tabernero, que es de estatura regular, pelo rubio, barba rubia, nariz regular, color bueno, labios abultados, ojos garzos; viste calzón corto, chaqueta de lana negra ordinaria, alpargatas á lo miñón y pañuelo negro de algodón en la cabeza, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle indagatoria en la causa que se le sigue sobre homicidio; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo y ruego á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dado en Ateca á 24 de Abril de 1888.—Pedro Rebuelta.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil.

D. Pedro Rebuelta, Abogado, Juez municipal ejerciente funciones del de instrucción de la villa y partido de Ateca por traslación del propietario:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Domingo Agudo Ruiz, se sacan á segunda subasta con rebaja del 25 por 100 los bienes que sitos en los términos de Castejón, son los siguientes:

Mitad de una casa, indivisa, sita en la calle del Empedrado, señalada con el núm. 13; linda con Julián Pérez, Benito Mateo, calle pública y corral de la misma casa: tasada en 1.000 pesetas.

La cuarta parte de un pajar y era, en las Altas; linda con baldíos del pueblo: tasada en 125 pesetas.

Media yugada de viña, en San Roque; linda con Vicente Melendo, Ramón Pérez y senda de herederos: tasada en 25 pesetas.

Para cuya diligencia que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Castejón, se ha señalado el día 14 de Mayo próximo, á las once de su mañana; advirtiéndole que los títulos de propiedad no están corrientes, los cuales serán de cuenta del rematante.

Dado en Ateca á 23 de Abril de 1888.—Pedro Rebuelta.—D. S. O., Juan Manuel Gil.

Belchite.

D. Jenaro Cuesta Martín, Juez de instrucción de este partido:

Por el presente hago saber: Que para el cobro de costas de causa contra Jorge Ezquerra Susin, sobre lesiones, he acordado la venta en pública subasta, bajo el tipo de su tasación, la que tendrá lugar en este Juzgado el día 4 de Mayo próximo, á las diez de su mañana, de los bienes siguientes:

1.º Un macho: tasado en 120 pesetas.

2.º Una pieza de trezadera encarnada: tasada en una peseta 75 céntimos.

3.º Una pieza de trezadera negra de algodón: tasada en una peseta 75 céntimos.

4.º Una rosca de mecha de barrenos: tasada en una peseta.

5.º Una docena de trencillas blancas de algodón: por valor de una peseta.

6.º Un par de alforjas nuevas: tasadas en 2 pesetas.

7.º Diez varas de muletón: tasadas en 7 pesetas 50 céntimos.

8.º Una docena de pañuelos de bolsillo, pequeños de algodón, con cuadros negros: tasados en una peseta 50 céntimos.

9.º Dos docenas de varillas negras, de junco marino, para corsés: tasadas en 4 pesetas.

10. Dos escobas de palma, sin usar: tasadas en 60 céntimos.

11. Una docena de pañuelos para la cabeza, de algodón, encarnados: tasados en 5 pesetas.

12. Veinte varas de indiana: por precio de 10 pesetas.

13. Veinte varas de cotonina blanca, de algodón: tasadas en 7 pesetas 50 céntimos.

14. Ocho arrobas de sal común: tasadas en 5 pesetas.

Dado en Belchite á 24 de Abril de 1888.—Jenaro Cuesta.—D. S. O., Antonio Sancho.

D. Jenaro Cuesta Martínez, Juez de instrucción de este partido:

Por el presente hago saber: Que para el cobro de costas de causa contra Iñigo Segrera, sobre hurto de leña, he acordado la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

1.º Un campo, sito en el Villar de los Navarros, partida de Mercadal, de dos yuntas; linda al N. con Manuel Sanz, al E. con Mariano Lucia, al S. con Gregorio Lucia y al O. con Manuel Gonzalvo: tasado en 100 pesetas.

2.º Otro campo, en dicho término, partida de la Cerrada, de tres yuntas; linda al N. con Juan Segura, al E. y S. con Tomás Lucia y al O. con Prudencio Segura: tasado en 200 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día 16 de Mayo próximo, y hora de las diez de su mañana.

Dado en Belchite á 26 de Abril de 1888.—Jenaro Cuesta.—D. S. O., Antonio Sancho.

D. Jenaro Cuesta Martínez, Juez de instrucción de este partido:

Por el presente hago saber: Que para el pago de costas de causa contra Miguel Juan Moreno, sobre

hurto de leña, he acordado la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Un campo, sito en el Villar de los Navarros, partida Valbellida, de tres yuntas; linda al N. y P. con Jacinto García, al E. y M. con vía pública: tasado en 250 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día 16 de Mayo próximo, y hora de las diez de su mañana.

Dado en Belchite á 26 de Abril de 1888.—Jenaro Cuesta.—D. S. O., Antonio Sancho.

Calatayud.

D. Roque Romeo, Escribano, Habilitado del Juzgado de instrucción de Calatayud y su partido:

Certifico: Que en el incidente de pobreza á que luego se hará mención, se pronunció en 2 de Agosto de 1886 la sentencia cuyo encabezamiento y pie son como sigue:

«*Sentencia.*—En la ciudad de Calatayud á 2 de Agosto de 1886: el Sr. D. Francisco García Hidalgo, Juez de primera instancia del partido, habiendo visto estos autos de demanda de pobreza instados por María Boned Jimeno, vecina de Santa Cruz de Tobed, casada con Miguel Vicente Jimeno demandante, dirigida por su Abogado D. Mariano del Pueyo y representada por su Procurador D. Luis Clemente para que se le declare pobre al objeto de litigar en autos de tercería á bienes embargados á su citado marido en causa sobre homicidio de Ignacio Jimeno; en cuyos autos ha sido parte el señor Fiscal, y en rebeldía del Miguel Vicente y D. Juan Jimeno, acusador privado en la causa, los estrados del Juzgado;

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á María Boned y Jimeno, otorgándole los beneficios que la ley concede á los de su clase para que pueda litigar con Miguel Vicente y Juan Jimeno en la tercería que intenta promover, sin perjuicio de la obligación que impone el art. 37 y 39 de la mencionada ley. Y por esta mi sentencia que por rebeldía de los demandados se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, notificándose en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la indicada ley, á menos que de ser habidos solicite la parte demandante se les notifique en persona, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco García.»

Y para que conste libro la presente que firmo en Calatayud á 23 de Abril de 1888.—Roque Romeo.

D. Francisco García Hidalgo, Juez de instrucción de Calatayud y su partido:

Por la presente requisitoria hago saber: Que en la causa criminal que me hallo instruyendo contra Román Gregorio Lavilla, vecino de Illueca, sobre lesiones inferidas á su convecino Babil Maestro Forcén, el cual es de las señas que luego se expresarán, se ha acordado la detención de dicho Román Gregorio; y siendo de presumir se halle en la circunscripción de los Juzgados de instrucción inmediatos de Ateca, La Almunia y Daroca, les pido y encargo, así como á los demás Sres. Jueces, en cuya circunscripción se encuentre, y á las Autoridades y Agentes de la policía judicial si supieren el paradero del referido Gregorio, procedan á su detención y

remisión á la cárcel de esta ciudad con las seguridades debidas.

Al propio tiempo se le cita, llama y emplaza, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria; con apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Calatayud á 23 de Abril de 1888.—Francisco García.—D. S. O., Manuel Palomares.

Señas de Román Gregorio Lavilla.

Edad 36 años, natural de Brea, vecino de Illueca, estatura alta, pelo castaño, color moreno, barba poca; viste pantalón de pana de color, chaqueta corta de pana negra, alpargatas blancas abiertas y unas veces usa boina color café, y otras verde.

Tudela.

D. Saturnino Sancho, Juez de instrucción de la ciudad de Tudela y su partido:

Por el presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores del robo de alhajas y efectos en la iglesia parroquial de Murchante, ocurrido en la noche del 16 al 17 del actual, para que en el término de 10 días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de Zaragoza y esta provincia, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, é individuos de la policía judicial de la Nación, practiquen activas diligencias en busca del autor ó autores, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con las alhajas y efectos, si fuesen hallados.

Dado en Tudela á 18 de Abril de 1888.—Saturnino Sancho.—P. M. de S. S., Feliciano Feiz.

Señas de las alhajas.

Un copón de plata, de 30 centímetros del altura, poco más ó menos.

Una llave pequeña de plata.

Una bandeja ovalada, de plata, que al reverso lleva el nombre de Antonio Martínez y fecha Marzo de 1887.

Crismeras de plata filigranada completas, con una palomita del mismo metal en la copa.

Una concha de plata.

Un rosario de plata con cuentas blancas, las mayores doradas y las pequeñas rodeadas de hojas plateadas

Un crucifijo de plata rodeado de medallas, formando una especie de campanilla.

Un cáliz de bronce con copa, patena y cucharilla de plata; el pedestal tenía cuatro planchitas de bronce figurando piedras, de unos 30 centímetros de altura.

La copa de plata de un cáliz, cucharilla y patena del propio metal.

Un cajón que servía de cepillo para limosnas, de 22 centímetros de largo, 14 de ancho y 13 de alto.

Una cajita con asa de hierro, de unos 28 centímetros de larga y 18 de ancha.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena de Abril de 1888.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....
11....	»	1	1	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	2
12....	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
13....	4	1	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
14....	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
15....	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
16....	2	2	4	»	1	1	5	»	»	»	»	»	»	»	5
17....	2	5	7	»	1	1	8	1	»	1	»	»	»	1	9
18....	4	1	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
19....	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
20....	4	1	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
	18	17	35	»	3	3	38	1	»	1	»	»	»	1	39

Zaragoza 21 de Abril de 1888.—El Juez municipal, Francisco Roncalés.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la 2.^a decena de Abril de 1888, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11....	»	1	»	1	2	»	»	2	3
12....	»	1	»	1	»	1	1	2	3
13....	»	1	»	1	»	»	»	1	2
14....	1	»	»	1	2	»	»	2	3
15....	1	»	1	2	2	»	»	4	4
16....	»	»	»	»	1	»	»	1	1
17....	1	»	»	1	»	»	»	»	1
18....	1	2	»	3	1	»	1	2	5
19....	1	1	»	2	1	»	»	1	3
20....	»	»	»	»	2	»	»	2	2
	5	6	1	12	12	1	2	15	27

Zaragoza 21 de Abril de 1888.—El Juez municipal, Francisco Roncalés.